

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-1026-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	15/11/2017
Hora:	11:12:27.91...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0867 del 12 de octubre del 2017, Cornare dio inicio al trámite ambiental de Aprovechamiento de árboles aislados, solicitado por el señor **NELSON OCTAVIO TEJADA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.589.204, en calidad de propietario y autorizado de las también propietarias las señoras **GLORIA ALEJANDRA TEJADA GIRALDO** y **LAURA ROSA TEJADA GIRALDO**, con cédulas de ciudadanía números 43.562.999 y 32.461.016 respectivamente, en beneficio del predio identificado con FMI 018-87097, ubicado según el Folio de Matricula Inmobiliaria en la vereda La Primavera y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare en la vereda El Recreo del Municipio de Marinilla.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 18 de octubre de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-2223 del 26 de octubre de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 Al predio se llega tomando la vía ubicada al frente de la iglesia denominada María Auxiliadora, por esta se recorren unos 200 metros hasta encontrar una vía destapada la cual se toma hacia la derecha, por ésta se recorren unos 800 metros hasta encontrar al costado derecho un letrero que dice "Finca El Recreo", éste es el predio del solicitante.
- 3.2 El predio se encuentra ubicado en la vereda El Recreo del Municipio de Marinilla, el terreno presenta pendientes moderadas y presenta signos de erosión producto del pisoteo del ganado. La Cobertura vegetal predominante son los pastos limpios con árboles dispersos de las especies eucalipto (*Eucalypto spp.*). Por el predio no discurren fuentes de agua y no se encuentran establecidas construcciones de ningún tipo. El predio cuenta con varias construcciones, ninguna de ellas de tipo residencial.
- 3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a trece (13) individuos de las especies eucalipto (*Eucalyptus globulus*), con once (11) individuos y eucalipto (*Eucalyptus robusta*) con dos (2) individuos, todos ellos ubicados cerca del lindero con la vía principal de la vereda, pero al interior del predio identificado con FMI No. 018-87097 en la vereda El Recreo del Municipio de Marinilla. En general todos estos individuos son adultos en el límite superior de su ciclo de vida, por lo que, han alcanzado alturas considerables y desarrollado raíces, tallos y ramas de gran porte, además su condición de longevidad implica un alto riesgo para las personas que transitan por la vía contigua y para las redes de distribución de energía eléctrica y de comunicaciones, ya que, son más propensos a sufrir eventos de desprendimiento de ramas o a volcarse por acción gravitacional o de algún evento climático particular. Con la ocurrencia de cualquiera de estos eventos pueden verse afectados los transeúntes de la vía contigua, las personas que circulan debajo de ellos en el predio del solicitante y las redes de distribución de energía eléctrica y de comunicaciones que pasan bajo los mismos.

La madera puede ser transportada fuera del predio para su comercialización.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532 Aguas Ext: 502 Bosqués: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

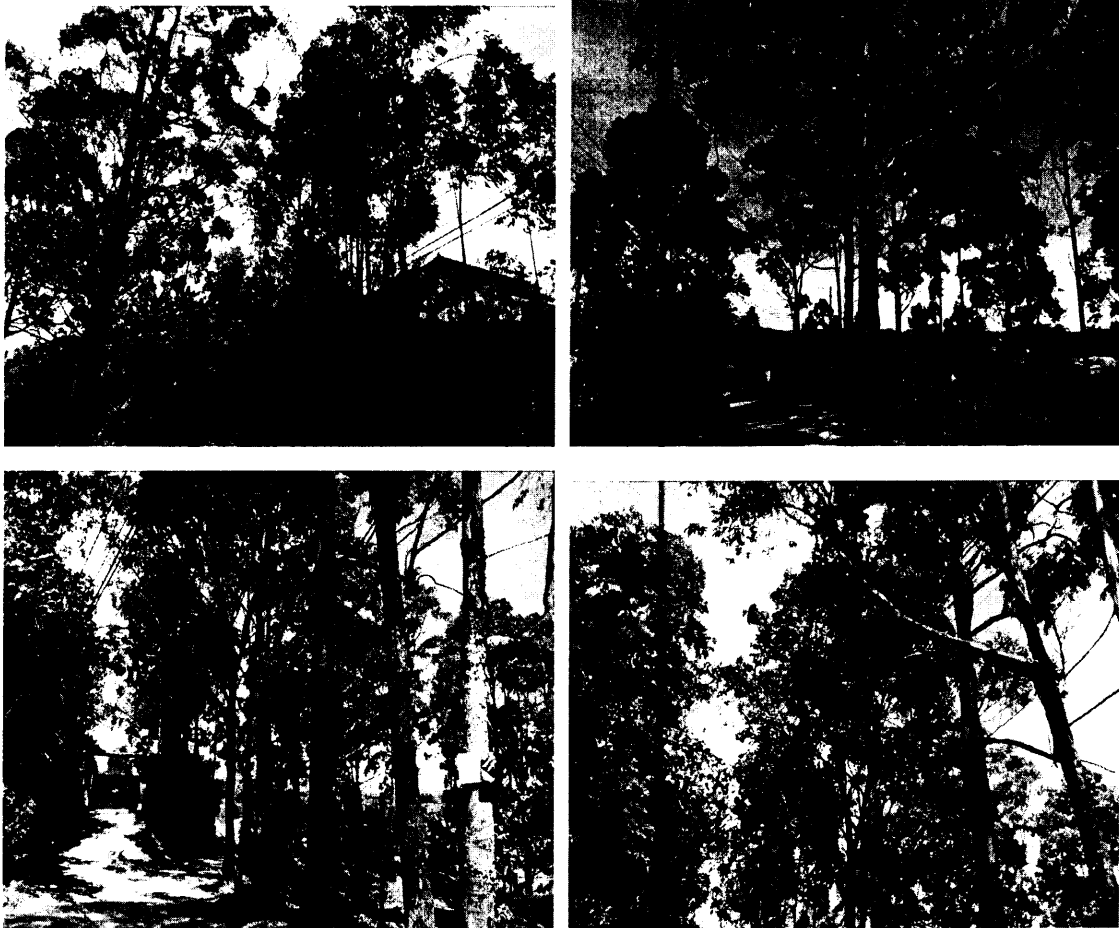
3.4 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de la solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014. El predio no presentan restricciones por ningún acuerdo Corporativo.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	17.1	0.37	11	18.38	15.55	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus robusta</i>	Eucalipto	15.5	0.27	2	1.43	0.92	Tala
TOTAL					13	19.81	16.46	

3.7 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de once (11) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus globulus*) y dos (2) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus robusta*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 018-87097, en la vereda El Recreo del Municipio de Marinilla, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	17.1	0.37	11	18.38	15.55	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus robusta</i>	Eucalipto	15.5	0.27	2	1.43	0.92	Tala
TOTAL					13	19.81	16.46	

4.2 NA

4.3 Estos árboles por su avanzada edad, deterioro de sus tejidos de conducción y de soporte, inclinaciones y cercanía con obras de infraestructura como vías, edificaciones y redes de distribución de energía eléctrica y de comunicaciones, ponen en riesgo a las personas que transitan a su alrededor en caso de la ocurrencia del desprendimiento de una rama o del volcamiento del individuo en su totalidad. Por estos motivos, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala.

4.4 La información entregada por el señor **NELSON OCTAVIO TEJADA GIRALDO**, identificado con c.c. 71.589.204, quien actúa en calidad de copropietario y autorizado de las copropietarias las señoras **GLORIA ALEJANDRA TEJADA GIRALDO** identificada con c.c. 43.562.999 y **LAURA ROSA TEJADA GIRALDO** identificada con c.c. 32.461.016, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibidem establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala "*Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-2223 del 26 de octubre de 2017, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa trece (13) individuos, que ponen en riesgo las personas que transitan a su alrededor en caso de la ocurrencia del desprendimiento de una rama o del volcamiento del individuo en su totalidad.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a los señores **NELSON OCTAVIO TEJADA GIRALDO, GLORIA ALEJANDRA TEJADA GIRALDO, LAURA ROSA TEJADA GIRALDO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 71.589.204, 43.562.999 y 32.461.016 respectivamente, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa trece (13) individuos, establecidos en el predio identificado con FMI No. 018-87097, localizado según el Folio de Matricula Inmobiliaria en la vereda La Primavera y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare en la vereda El Recreo del Municipio de Marinilla, para las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	11	15.55	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus robusta</i>	Eucalipto	2	0.92	Tala
Total			13	16.46	

Parágrafo primero. Se les informa a los interesados de la presente autorización, que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con FMI No. 018-87097.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **NELSON OCTAVIO TEJADA GIRALDO, GLORIA ALEJANDRA TEJADA GIRALDO** y **LAURA ROSA TEJADA GIRALDO**, que deberán implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, para un total de **39 árboles** (13 árboles x 3) en este caso los interesados deberán plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo estipulado en la Resolución Corporativa número 112-2052 del 10 de mayo de 2016, artículo 8, numeral 6, parágrafo 4, donde se establece "(...) los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales – PSA (...)". El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor de compensación por los árboles aprovechados es de \$ 445.770 pesos (\$11.430 x 39 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTICULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de plataforma PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante las actividades de compensación son obligatorias y los usuarios cuentan con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los señores **NELSON OCTAVIO TEJADA GIRALDO, GLORIA ALEJANDRA TEJADA GIRALDO** y **LAURA ROSA TEJADA GIRALDO**, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y visitantes.
4. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.
5. Abstenerse en linderos con vecinos erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
6. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a los interesados que el producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o movilizado para lo cual deberán solicitar los respectivos salvoconductos ante CORNARE, con 2 días de anticipación, los cuales pueden ser reclamados los días martes y jueves, en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén.

Parágrafo. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a los beneficiarios que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a los interesados que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **NELSON OCTAVIO TEJADA GIRALDO**, quien actúa en calidad de propietario y autorizado de las propietarias las señoras **GLORIA ALEJANDRA TEJADA GIRALDO** y **LAURA ROSA TEJADA GIRALDO** haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054400628836

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados

Proyectó: Alejandra Valencia R

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: 3/11/2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Juridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigente desde: 18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532 | Aguas Ext: 502 Bósques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

